Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 JUN. 2018 S.G.A E-003510

Señor(a)
VICENTE SOLARTE SOLARTE
Representante Legal
ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA Harinera de la Costa
Calle 30 N°17 - 3189
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 0000750

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:2027-417
Elaboró: M.Garcia. Abogado/Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0000750 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución Nº 601 del 2006, Resolución Nº909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado Nº004440 del 09 de mayo de 2018, la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A, identificada con Nit 800.146.425-6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, identificado con cedula de ciudadanía N°17961156, aportó información relacionada al inicio de trámite del permiso de Emisiones atmosféricas, para la Planta Harinera de la Costa, cuya actividad principal es la elaboración de productos de molinería código 1051, ubicada en la calle 30 N° 17 – 189, vía aeropuerto km 2, municipio de Soledad – Atlántico.

- Que aporto a la solicitud los siguientes documentos:
- Cámara de comercio
- Breve descripción de la actividad
- Formulario único nacional de solicitud de permiso debidamente diligenciada
- Certificado de tradición inmobiliario N| 041-112114
- Certificado del uso del suelo secretaria planeación Soledad – Atlántico.
- Flujograma de proceso
- Informe de evaluación de emisiones atmosféricas

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7.4 del decreto 1076[1], (requisitos del permiso de emisiones atmosféricas) del Decreto 1076 de 2015, se indica que la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A, identificada con Nit 800.146.425-6, aporto los requisitos requeridos en la norma en referencia, no obstante esta Entidad, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija, requiriendo de manera inmediata la presentación de la siguiente información:

---

[1] *Artículo 2.2.51.7.4 Decreto 1076/2015. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso emisión incluir la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su domicilio; b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra; c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o proyectadas iniciación y terminación obras, trabajos o si se trata de emisiones transitorias;*
d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo; e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones; f) Descripción las obras, y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al ubicación y cantidad de puntos al descripción y planos los ductos, chimeneas, o e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas; g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años; h) Estudio evaluación de las emisiones de sus procesos combustión o producción, se deberá anexar además información consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40) i) Diseño de los sistemas de control emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería; j) si utiliza controles al final del proceso para el control emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos; Parágrafo 1°. solicitante anexar además a la solicitud los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio apoderado;c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en presente Decreto.

...(...)...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0000750 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

- Presentar el plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones acorde a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En este aparte se indica que si bien es cierto la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A, identificada con Nit 800.146.425-6, solicitó el permiso de emisiones atmosféricas y esta no presento la totalidad de la información, no es menos cierto que la norma ambiental, da la oportunidad para iniciar el trámite de dicho instrumento, por lo que esta Corporación da aplicabilidad al artículo 2.2.5.1.7.5 decreto 1076 de 2015, ***Trámite del permiso de emisión atmosférica.*** *Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1) Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.
...(...)...

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. [2]

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye, *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

[2] Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0000750 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Que articulo 2.2.5.1.7.1 Ibídem, señala: *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones..."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem determina los "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio,... (...)...*

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 ibidem. Define Trámite del permiso de emisión atmosférica. *Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(...)...

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, define "*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire.

Que la Resolución N°2254 del 2017, ***Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones***" en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 5 0 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. ***Costos de inversión:*** *incluyen los costos incurridos para:*
A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
E. *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
F. *Realizar el montaje de los equipos.*
G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

1. ***Costos de operación:*** *comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de moderado impacto, definido como: *"aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 5 0 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental"*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso ambiental solicitado, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto medio, ajustados al porcentaje del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente, el cual comprende el siguiente costo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	$9.597.409,00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A, identificada con Nit 800.146.425-6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, identificado con la cedula de ciudadanía N°1796156, para la Planta Harinera de la Costa, cuya actividad principal es la elaboración de productos de molinería código 1051, ubicada en la calle 30 N° 17 – 189, vía aeropuerto km 2, municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución Nº 2254 del 2017, Resolución Nº909 de 2008.

TERCERO: La la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A, identificada con Nit 800.146.425-6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, identificado con la cedula de ciudadanía N°1796156, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L ($9.597.409,00 M.L), por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 de 2016, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

haad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0000750 DE 2018

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia a la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A, identificada con Nit 800.146.425-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A, identificada con Nit 800.146.425-6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, identificado con la cedula de ciudadanía N°1796156, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección| de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 05 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp: 2027-417
Elaboro: M Garcia.Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor.